

PARN-003

ESTADO No. 003
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de enero de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	AJP-091	LUIS GUILLERMO MATEUS Y ELEUTERIO MATEUS MATEUS	6	14-ene-21	PARN-0066	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No AJP-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar las Pólizas Nos. 39-43-101002847 y 39-40-101032227, expedidas por Seguros del Estado S.A., en razón a que se encuentran bien constituidas y cumplen el objeto de establecido para el contrato AJP-091 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual del 2014, radicados bajo el N° 20199030593252 del 31 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondiente al II trimestre de 2019, I, II y III trimestres de 2020, teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros, y que la información reportada es responsabilidad de los titulares. 2.2 REQUERIMIENTOS. - 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹, para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MC/TE \$495.180,00 por concepto de inspección de fiscalización para el año 2013, más los intereses causados a la fecha de hacerse efectivo el pago. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MC/TE \$495.180,00 por concepto de inspección de fiscalización para el año 2013, más los intereses causados a la fecha de hacerse efectivo el pago. Conceder el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para formular su defensa 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. – 2.3.1 Dejar sin efectos el cobro de visita de fiscalización por valor de \$2.448.076, realizado a través de la Resolución PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, notificada en estado jurídico No. 026-2013 del 10 de abril de 2010, por las razones expuestas en el numeral 1.9.1 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2 Dejar sin efectos el numeral 2.3.5 del Auto PARN-1313 del 20 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, a través del cual se requirió bajo apremio de multa el pago por valor de \$2.448.076, por las razones expuestas en el numeral 1.9.1 del presente acto administrativo. 2.3.3 Dejar sin efectos el numeral 2.8 del Auto PARN 1107 del 3 de julio de 2020, toda vez que dicha disposición no hace parte del expediente No AJP-091, conforme se expuso en el numeral 1.9.2 del presente acto administrativo. 2.3.4 Informar a los titulares que NO se continuará con el trámite de desistimiento del derecho de preferencia iniciado a través del Auto PARN-0958 del 28 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 027 de 03 julio de 2018, en razón a que, se allegaron los requerimientos elevados en dicho acto administrativo, no obstante, a la fecha surgió otro requerimiento, por lo que en el presente acto de da inicio a un nuevo trámite de desistimiento de la solicitud del derecho de preferencia. 2.3.5 Subsananar el requerimiento bajo apremio de multa elevado en el numeral 2.4 del Auto PARN 1107 del 3 de julio de 2020, en razón a que se acataron las instrucciones del informe de visita PARN-LRNC-025 -2018, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 092 del 27 de febrero de 2020. 2.3.6 Informar a los titulares que se entiende recibida la información allegada mediante radicado N° 20201000684092 del 25 agosto de 2020, en respuesta a los requerimientos del Auto PARN 1107 del 3 de julio de 2020, se da por recibida y su cumplimiento será objeto de verificación, en la próxima inspección de visita de fiscalización. 2.3.7 Informar a los titulares que para autorizar la ejecución de actividades de mantenimiento de la mina El PINO, se requiere allegar un informe detallado en el cual se estipule: ✓ Qué tipo de mantenimiento se efectuará; ✓ Con que personal se contará para la ejecución (profesional, técnico y operativo) del mantenimiento;
--	--	--	--	--	---

						✓ Que tiempo o turnos en la semana dispondrán para efectuar dichas actividades; ✓ Bajo qué medidas técnicas de seguridad, manuales de procedimiento seguro y de protocolos de bioseguridad se implementarán; ✓ El cronograma a seguir para efectuar todo lo que encierra el mantenimiento de labores y todo lo requerido a tener en cuenta para mantener la seguridad y salud de quienes intervendrán en las actividades. Una vez este plan de mantenimiento sea presentado se requerirá la presentación de un informe de cumplimiento. 2.3.8 Informar a los titulares que para acceder a la solicitud respecto de la elaboración de los nichos de seguridad cada 30 metros, instrucción contenida en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN - LRNC-025-2018, podrá realizarse una vez la autoridad minera autorice las actividades de mantenimiento de la mina el Pino solicitadas. 2.3.9 Informar a los titulares que, al momento de efectuar el presente concepto de evaluación integral, no fue posible tener acceso a la plataforma de AnnA minería SIGM, quedando pendiente la revisión de los formatos básicos mineros anual de 2019 y semestral de 2020, hasta tanto se habilite el acceso al Sistema Integral General de Minera SIGM, con el fin de verificar el cumplimiento de la presentación y correcto diligenciamiento de los mismos. 2.3.10 Informar a los titulares que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentarse por la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM. 2.3.11 Informar a los titulares que el Contrato en Virtud de Aporte AJP-091 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 006 del 04 de enero de 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01389-15	JOHNATAN GAMBA NOVOA Y ÁLVARO ARIEL RODRÍGUEZ CHACÓN	4	14-ene-21	PARN-0067	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01389-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2020, toda vez que una vez evaluado se determina que se encuentra bien diligenciado. 2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2008 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.13 del presente proveído. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Teniendo en cuenta que actualmente cursa un trámite sancionatorio de caducidad, se procede a requerir de forma simple a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente auto y, alleguen: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero -FBM- correspondiente al anual 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros. 2.2.1.2 La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del numera 2.7 del Auto PARN N° 1331 de 23 de agosto de 2019, notificado por

					estado jurídico N° 37 de 29 de agosto de 2019, por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2016 2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N°1067 del 6 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico N° 23 de 10 de junio de 2019 por no dar respuesta a los requerimientos del informe PARN-070-PJ13C-2017. 2.3.3 INFORMAR a la titular que si desea subsanar el trámite sancionatorio de caducidad en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las características descritas en el numeral 1.12 del presente proveído. 2.3.4 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1067 del 6 de junio de 2019 notificado mediante estado jurídico N° 23 de 10 de junio de 2019, por la no presentación del informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas del informe PARN-YBI-031-2019. 2.3.5 Dar por recibida la información allegada mediante radicado N° 2020100806522 del 21 de octubre de 2020 en la que se remiten el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre de 2020, información que será evaluada en próximo acto. 2.3.6 INFORMAR los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.7 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	---

						calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1724 de 8 de septiembre de 2020. 2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	4	14-ene-21	PARN-0068	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019 dando alcance al concepto técnico PARN N° 0355 de 01 abril 2020, de conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico N° 1838 de 29 de septiembre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS.

					2.2.1 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente auto, allegue: 2.2.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009 y anual de 2019 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 para elaboración de planos mineros, y que deberá ser presentado en la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, y la no reposición de las garantías que la respalda, iniciado a través del numeral del 2.3 del Auto PARN No 0413 de 9 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico N° 015 del 11 de febrero de 2016, específicamente por la no reposición de la garantía póliza minero ambiental vencida desde el 9 de diciembre de 2015, obligación contractual estipulada en la cláusula decima segunda del Contrato de Concesión. 2.3.2 INFORMAR Al titular minero que si desea subsanar el trámite sancionatorio de caducidad informado en el numeral 2.3.1 del presenta acto, debe allegar la póliza de conformidad con las características descritas en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentar por la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, teniendo en cuenta que los planos de labores mineras anexos al FBM anual del periodo a declarar deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 40600, para elaboración de planos mineros. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que se dará por recibida la información allegada mediante radicado N° 20201000809002 de 21 de octubre de 2020, mediante el cual se allegaron los planos
--	--	--	--	--	--

					de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011,2012,2013, 2014 y 2015, el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestres de 2020, dicha información será objeto de evaluación en próximo acto administrativo. 2.3.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 INFORMAR al titular minero que se mantiene la medida de SUSPENSIÓN de todo tipo de labor minera en la mina denominada El Tesorito de propiedad de Héctor Quintero, localizada en coordenadas N: 1.080.134, E: 1.053.831 y 2.969 m.s.n.m., teniendo en cuenta que es una mina no autorizada y toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, PTO aprobado ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, dando cumplimiento a lo dispuesto en la visita de fiscalización integral N° PARN-298 de fecha 23 de julio de 2020 acogida Mediante AUTO PARN No. 1772 de 12 de agosto de 2020. 2.3.8 Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores mineras objeto del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental obligaciones contractuales requeridas para dar inicio a la ejecución del proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1838 de 29 de septiembre de 2020. 2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GB9-111	NÉSTOR LEONCIO HERNÁNDEZ VALERO E IVÁN EDUARDO BARRERA GUATAQUI	5	14-ene-21	PARN-0069	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue la presentación del documento que acredite los pagos de las regalías correspondientes al III trimestre de 2009, IV trimestre de 2010; I, II, III y I,II, III y IV de 2011; I y III trimestre de 2012, I, II y IV de 2013. I,II y III de 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.1.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2009, semestral y anual de, 2010, toda vez que la producción reportada para este periodo no concuerda con la reportada en regalías, semestral y anual de 2011, 2012 2013 y 2019, junto con los planos de labores. 2.1.2.2 La acreditación del pago por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.128.650), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de vista de Fiscalización. 2.1.2.3 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2010, toda vez que la producción reportada no concuerda con la reportada en regalías; 2.1.2.4 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con plano de labores mineras; Dando alcance al numeral 3.9 Concepto Técnico PARN No .319 del 30 de marzo de 2020, en concordancia con la recomendación dada en el concepto técnico 1687 de 7 de septiembre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del numeral del 2.2 del Auto PARN No 0081 de 25 de enero de 2017, notificado por estado jurídico N° 004 del 2 de febrero de 2017, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, 2.2.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No 0081 de 25 de enero de 2017, notificado
--	--	--	--	--	---

					mediante estado jurídico N° 004 de 2 de febrero de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2015 con el plano de labores. 2.2.3 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4 y 2.5.5 del Auto PARN No 1940 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 59 de 27 de noviembre de 2019, por la no presentación de la información relacionada con la aclaración de por qué en el pago y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, no se incluye la mina LA CARBONERA; la presentación del recibo de pago por valor de ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$82.969), por concepto de faltante por pago extemporáneo de regalías de II y III trimestre de 2016; la presentación del recibo de pago por valor de tres mil doscientos once pesos m/cte. (\$3.211), por concepto de faltante por pago de regalías correspondiente al IV trimestre/2016 y la presentación de los y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, a los trimestres I, II, III, IV de 2017 2.2.4 INFORMAR al titular minero que no se continuara con los tramites sancionatorios de multa y caducidad relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto: 2.2.4.1 Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 000301 del 12 de agosto de 2013, notificado en estado jurídico No. 043 de 14 de agosto de 2013, que requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de, 2010, 2011, 2012 y semestral 2009 y 2013, la acreditación del pago por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.128.650), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de vista de Fiscalización 2.2.4.2 Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 000719 del 25 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No 23 de 30 de abril de 2014, que requirió la presentación del Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano de labores. 2.2.4.3 Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 1400 de 18 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico No. 54 de 20 de agosto de 2015, que requirió la corrección del
--	--	--	--	--	---

					FBM semestral de 2010, toda vez que la producción reportada no concuerda con la reportada en regalías. 2.2.4.4 Tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0301 de 12 de agosto de 2013, notificado en estado jurídico No. 043 de 14 de agosto de 2013que requirió la presentación de los pagos de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010; I, II, III y IV de 2011; I de 2012, y II de 2013. 2.2.4.5 Tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 719 de 25 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No 23 de 30 de abril de 2014, que requirió la presentación de la acreditación del pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2012 y IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. 2.2.5 INFORMAR Al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20201000799152 del 19 de octubre de 2020, mediante el cual remite Póliza Minero ambiental N° 12-43-101002895, con cobertura desde el 1/09/2020 hasta 21/09/2021. Dicha información será evaluada en próximo acto administrativo, toda vez que fue allegada con posterioridad a la evaluación técnica del expediente. 2.2.6 INFORMAR al titular minero que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentar por la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, teniendo en cuenta que los planos de labores mineras anexos al FBM anual del periodo a declarar deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 40600, para elaboración de planos mineros. 2.2.7 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La
--	--	--	--	--	--

						evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.8 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1687 de 7 de septiembre de 2020. 2.2.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FJR-132	LUIS ANÍBAL MUÑOZ ROMERO	4	14-ene-21	PARN-0070	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente auto, allegue: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual 2019, con el respectivo plano de labores mineras, del periodo el cual debe cumplir la resolución 40600 para planos mineros. 2.1.1.2 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020.

					2.1.1.3 La presentación del Plan de Trabajos y Obras. 2.1.1.4 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental para ejecución del proyecto minero o del Certificado del trámite en curso no mayor a (90) días. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados a través del numeral del 2.4 del Auto PARN N°2182 de 17 de diciembre de 2019 por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2019. 2.2.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.2.2.1 Auto PARN N° 2182 de 17 de diciembre de 2019, por no presentar el Formato Básico Minero semestral 2019 y por no presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres, I, II, III y IV de 2015 y III de 2019. 2.2.2.2 Auto PARN N°448 de 10 de febrero de 2016, por no presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2013 y I, II, III y IV de 2014. 2.2.2.3 Auto PARN No 1098 de 3 de julio de 2020 por no presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.2.4 Auto PARN N°448 de 10 de febrero de 2016 por no presentar el comprobante que acredite el pago por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$132.716,00) por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización realizada al área del título
--	--	--	--	--	---

					2.2.3 INFORMAR al titular que si desea subsanar el trámite sancionatorio de caducidad en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las siguientes características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.2.4 INFORMAR al titular minero que los valores inferiores a \$ 10.000 no serán causados, ya que estas sumas no son representativas en los estados financieros de conformidad con el Oficio N° 20209030676961 de 8 de septiembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, por lo anterior, no se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N° 0448 de 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico N° 16 del 15 de febrero de 2016. 2.2.5 INFORMAR al titula minero que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.2.6 INFORMAR al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.7 INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores mineras objeto del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental obligaciones contractuales requeridas para dar inicio a la ejecución del proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

						2.2.8 INFORMAR al titular minero que las instrucciones requeridas, mediante informe técnico de visita de fiscalización Integral No. 297de 23de julio de 2020, se verificarán en posterior inspección técnica al área del contrato FJR-132 2.2.9 INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.10 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1887 de 5 de octubre de 2020. 2.2.11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO MARTÍNEZ, INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ	4	14-ene-21	PARN-0071	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00726-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES. 2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2008, dando alcance al Concepto Técnico N°SME-GB 001515 de 25 de junio de 2018, de conformidad con el numeral y 3.6 del Concepto Técnico N° 1837 de 29 de septiembre de 2020. 2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2009, dando alcance al Concepto Técnico N° SME-GB 004044 de 1 de diciembre de 2009, de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico N° 1837 de 29 de septiembre de 2020.

					2.1.3 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2009, evaluados y aceptados mediante Concepto Técnico PARN N°-SME-GB de 7 de mayo 2010, de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico N° 1837 de 29 de septiembre de 2020. 2.1.4 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente auto, alleguen: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007 y 2019 junto con los respectivos planos de labores mineras, así como el FBM semestral de 2007. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará en próximo acto administrativo respecto de los incumplimientos so pena de desistimiento del trámite de prórroga, en los que incurren los titulares mineros relacionados con: el ajuste al Plan de Trabajos e Inversiones-PTI, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2006 y II trimestre de 2018, el pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.445.708), por concepto de visita de fiscalización; obligaciones todas requeridas mediante Auto PARN N° 1336 de 14 de julio de 2020 notificado en estado jurídico N° 28 del 16 de julio de 2020. 2.3.2 DAR POR RECIBIDO los descargos allegados mediante radicado No 1378 de 16 de junio de 2008, dando alcance al Concepto Técnico N° 001515 de 1 de julio de 2008, específicamente en lo que tiene que ver con la no presentación de formulario para la declaración y producción de regalías y pago de las mismas, correspondiente a 2007 y la no presentación del Formato Básico
--	--	--	--	--	---

					Minero correspondiente al anual de 2007. 2.3.3 INFORMAR a los titulares minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 2020100858032 de 12 de noviembre de 2020 mediante el cual el titular remite los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020, información que será evaluada en posterior acto administrativo. 2.3.4 INFORMAR a los titulares mineros que está prohibido adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; delimitado mediante resolución 177 de 28 de octubre de 2016. 2.3.5 INFORMAR al titular minero, que en el presente Auto se da alcance al Concepto Técnico 001515 de 1 de julio de 2008, mediante el cual se aceptaron manifestaciones hechas por los titulares mediante radicado N° 001378 de 16 de junio de 2008, respecto al pago y presentación de regalías y Formato Básico Minero correspondiente al 2007. 2.3.6 INFORMAR a los titulares mineros, que en el presente Auto se da alcance al Concepto Técnico N° SME-GB 004044 de 1 de diciembre de 2009 específicamente en lo que tiene que ver con la aprobación del Formato Básico Minero semestral de 2009. 2.3.7 INFORMAR al titular minero, que en el presente Auto se da alcance al Concepto Técnico N° SME-GB 001414 de 7 de mayo de de 2010 específicamente en lo que tiene que ver con la aprobación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres, I y II de 2009, 2.3.8 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 20 - de 117

						evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9 INFORMAR a los titulares mineros que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentar por la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.10 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del Concepto Técnico 1837 de 29 de septiembre de 2020 y del presente acto administrativo, para que emita pronunciamiento de fondo respecto de las solicitudes de cesión de derechos y prórroga de la licencia presentados mediante radicados N° 0144 de 4 de febrero de 2013 y No 20169030046002 del 16 de junio de 2016 respectivamente. 2.3.11 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.12 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1837 de 29 de septiembre de 2020. 2.3.13 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GC2-142	JOSÉ ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSÉ MARCELO BERNAL	3	14-ene-21	PARN-0072	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC2-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.1.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010 y 2011 y los FBM anuales 2009, 2010, 2011 y 2019 junto con el plano de labores mineras de cada año a declarar, el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 ADVERTIR a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N°1101 de 3 de julio 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, por la no presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA en el sistema integrado de gestión minera SIGM.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2 REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión de todas las actividades mineras de mantenimiento y sostenimiento y el ingreso del personal a las labores subterráneas y demás labores mineras que se desarrollen en el título minero puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3143 del 3 de noviembre de 2017, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.3.3 INFORMAR a los titulares mineros Revisado el informe de inspección de Fiscalización integral PARN No. 358 del 20 de agosto de 2020, no se evidencian instrucciones técnicas de seguridad relevantes para verificación de su cumplimiento, sin embargo, en próxima visita de inspección de campo será verificada la suspensión de actividades mineras ordenada mediante el Auto PARN No. 3143 del 3 de noviembre de 2017. 2.3.4 INFORMAR a los titulares minero que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentar por la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, teniendo en cuenta que los planos de labores mineras anexos al FBM anual del periodo a declarar deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 40600, para elaboración de planos mineros. 2.3.5 INFORMAR a los titulares mineros que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.3.6 INFORMAR a los titulares mineros, que verificado el estado de cuenta del título GC2-142, se encuentra causada la obligación por concepto de faltante en el pago de visita de fiscalización del año 2013, con un saldo capital por el monto de (CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS
--	--	--	--	--	---

					SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE) \$141,967, obligación requerida mediante el numeral 2.2.4 del Auto PARN N° 0847 de 24 abril de 2019. Lo anterior en respuesta al radicado No 20199030560572 del 06 de agosto de 2019, allegado por el señor Mauricio Flechas Hoyos, Asesor concesionario Minero, mediante el cual allega respuesta al numeral 2.2.4 del Auto PARN 0847 del 24 de abril de 2019, relacionado con el pago de la visita de inspección manifestando lo siguiente: <i>(...) revisado el módulo de pago de visitas del CMC, no se encuentra opción que permita realizar el pago alegado en mora; razón por la cual, no es posible atender positivamente el requerimiento realizado mediante el Auto PARN 2136 del 1 de agosto de 2016, hasta tanto su despacho realice las gestiones correspondientes que permitan generar el recibo de pago en cuestión.</i> 2.3.7 Informar a los titulares que la póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002437 está próxima a vencer y se deberá allegar su renovación. 2.3.8 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002437 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1840 de 29 de septiembre de 2020. 2.3.11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de
--	--	--	--	--	---

						la Ley 685 de 2001
AUTO	FIH-153	JOAQUÍN ALARCÓN VARGAS, RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	4	14-ene-21	PARN-0073	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIH-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II y III trimestres del 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Modificación de la póliza de cumplimiento No. DL001705, expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 31 de julio de 2021, conforme al numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2301 de fecha 28 de diciembre de 2020.

						2.3.2 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que se continuará con el siguiente trámite sancionatorio, el cual será objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado: - Multa, iniciado mediante Auto PAR No. 0038 del 14 de enero de 2020, por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, ya que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos. 2.3.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares, a través del Auto PARN No.1745 del 10 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se presentó el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FIH-153, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que las siguientes obligaciones, se encuentran próximas a causarse:
--	--	--	--	--	--	---

						- Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual tiene como fecha límite de presentación, hasta 18 de enero de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBP-131	NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ CARO, CINTIA MANUELA GÓMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PÉREZ	5	14-ene-21	PARN-0074	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBP-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento N° 18-43-101008571, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de octubre de 2021, por un valor asegurado de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.00 MCTE), toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el titular.

					2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.2 Requerir de forma simple el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2.1. Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de las labores realizadas en el respectivo año. 2.2.2.2. formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN 2256 de 24 de Diciembre de 2020. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que no se tendrá en cuenta la evaluación técnica realizada a través de Concepto Técnico N° 1485 del 14 de agosto de 2020, el cual no ha sido acogido mediante acto administrativo, toda vez que su evaluación es muy cercana a la realizada a través de Concepto Técnico N° 1262 del 23 de julio de 2020, acogido mediante Auto PARN N° 1698 del 05 de agosto de 2020. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.4 Informar a los titulares que una vez se declare la terminación del título minero, CONSTITUIR la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, la cual debe amparar el título minero N° GBP-131 por tres años y por un monto asegurar de SEISCIENTOS MIL PESOS ML/CTE. (\$600.000 M/CTE.). Se debe presentar suscrita por el tomador, anexas el recibo de pago y las condiciones generales de la misma.
--	--	--	--	--	--

						2.3.5 Informar a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado: - Multa, iniciado mediante Auto PARN N° 2102 del 09 de noviembre de 2015, por la no presentación Planos de labores de los FBM anuales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - Multa, iniciado mediante Auto PARN N° 0518 del 16 de marzo de 2018, por la no presentación de los FBM semestral y anual de los años 2016 y 2017, de igual manera el plano de labores del FBM anual 2014. - Multa, iniciado mediante Auto PARN N° 1698 del 05 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 035 del 06 de agosto de 2020.FBM anual del año 2015, por la no presentación de los FBM semestral y anual 2018 y FBM semestral 2019. - Multa, iniciado mediante Auto PARN N° 0518 del 16 de marzo de 2018, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 y 2017, y los I, II, III y IV trimestre de 2016. - Multa, iniciado mediante Auto PARN N° 1698 del 05 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 035 del 06 de agosto de 2020, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2018 y 2019, y los I y II trimestre de 2020. 2.3.6 Informar a los titulares que una vez consultado el visor grafico de ANNA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión GBP-131 NO presenta superposición con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES 2.3.7 Informar a los titulares minera que el Contrato de Concesión No. GBP-131, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 117

						Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8 Informar a los titulares que las siguientes obligaciones, se encuentran próximas a causarse: • Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. Dicho FBM quedará sujeto a la ejecutoria de la Resolución VSC N° 701 de 09 de octubre de 2020. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020I, el cual tiene como fecha límite de presentación, hasta 18 de enero de 2021. 2.3.9 Informar a los titulares que la solicitud de renuncia del título minero GBP-131, allegada mediante Radicado N° 20201000873382 del 23 de noviembre de 2020, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a fin de determinar su procedencia. 2.3.10 Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	DE3-11H	GOBERNACION DE CASANARE	5	14-ene-21	PARN-0075	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11H, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 2309 del 28 de diciembre de 2020, así: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue lo siguiente: 2.1.1.1 Actualización del plano de labores de los años 2009, 2010, 2011 y 2012. 2.1.1.2 Formato Básico Minero anual de 2019, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 Planos de labores adjuntos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008 y 2013. 2.1.1.4 Formato Básico Minero anual de 2014, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. 2.1.1.5 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2007, IV trimestre de 2008, III trimestre de 2009, I, IV trimestre de 2010; I, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestres de 2012; e igualmente II y III trimestres de 2020, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el

						artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 No continuar con los trámites sancionatorios de multa y caducidad que se indican a continuación: 2.2.1.1Auto PARN No. 000037 del 04 de febrero de 2013, notificado en estado jurídico No. 009 del 04 de febrero de 2013, numerales 2.3 y 2.5 respectivamente, relacionados con la actualización del plano de labores de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, en relación con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2007, IV trimestre de 2008, III trimestre de 2009, I, IV trimestre de 2010, I, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012. 2.2.1.2Auto PARN No. 002435 del 21 de noviembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 051 del 27 de noviembre de 2014, numeral 2.8 ítem segundo, en el que se requirieron los planos de labores adjuntos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008 y 2013. 2.2.1.3Auto PARN No. 1605 del 08 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2015, numeral 2.6 ítem segundo, relacionado con la presentación del plano de labores actualizado adjunto al Formato Básico Minero anual de 2014. 2.2.1.4Auto PARN N° 2058 de fecha 5 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 61 de fecha 6 de diciembre de 2019, en su numeral 2.2.2, se requirió bajo apremio de multa, el recibo de pago de la póliza minero ambiental N° DL000691, con vigencia hasta el 20 de junio de 2020; toda vez que dicha póliza ya perdió vigencia. 2.2.2Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas,
--	--	--	--	--	--	---

						intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2309 del 28 de diciembre de 2020. 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No. 2370 del 05 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 071 del 07 de septiembre de 2016; Auto PARN No. 2221 del 01 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 049 del 08 de agosto de 2017; Auto PARN No. 0912 del 21 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 026 del 26 de junio de 2018, Auto PARN No. 2058 del 05 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 61 del 06 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 1369 de 21 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 1369 de 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020
--	--	--	--	--	--	---

						e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	3	14-ene-21	PARN-0076	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1037-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero 2.1 APROBACIONES 1.1.1. Aprobar Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002862, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentran bien constituida y cumple con el monto a asegurar. 1.1.2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS- 2.2.1 Poner en conocimiento titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no

					<i>pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020. Para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, deberá allegar el soporte de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</i> De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que mediante Auto PARN-1313 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</i> 2.3.2 Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 2677 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 del día 14 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2019, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 del auto en mención. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3 Informar al titular que teniendo en cuenta que al momento de proferir el concepto técnico PARN-38 del 08 de enero de 2021, no fue posible tener acceso a la plataforma de AnnA minería SIGM, quedará pendiente la revisión de los formatos básicos mineros anual de 2019 y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 35 - de 117

					semestral de 2020, hasta tanto se habilite el acceso al Sistema Integral General de Minería SIGM, con el fin de verificar el cumplimiento de la presentación y correcto diligenciamiento de los mismos. 2.3.4 Informar al titular minero que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentarse por la plataforma de Anna minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.8 Informar al titular para esta próximo a causarse el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, además del formato básico minero anual de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Informar que revisada la página web de la Agencia Nacional de Minería El Contrato de Concesión No. 1037-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.038 del 08 de enero de 2021. 2.3.11 Informar al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 1037-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRÁN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE	3	14-ene-21	PARN-0077	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KIN-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBAR 1.1.1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento minero ambiental N° DL001725, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, que ampara el título N° KIN-08471, con vigencia desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2021, valor asegurado \$ 545.000,00 m/cte. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual

						de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0657 del 19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021 del 23 de junio de 2020, referente a la renovación de la póliza minero ambiental. 1.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0657 del 19 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 021-2020 de fecha 23 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa las correcciones del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.4 del citado acto. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1993 del 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
--	--	--	--	--	--	---

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 3330 del 24 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 079-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1993 del 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 3330 del 24 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 079-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.7. Informar que mediante Auto PARN N° 1993 del 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018, I, II, III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.8. Informar que mediante Auto PARN N° 3330 del 24 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 079-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio
--	--	--	--	--	--

					de multa la acreditación del pago del faltante de visita de fiscalización por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/TE. (\$342.111), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.9. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.3.10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.11. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.12. Informar a la aseguradora Seguros Confianza S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° DL001725, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se
--	--	--	--	--	---

						remite copia del presente auto. 1.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN 2274 del 24 de diciembre de 2020. 1.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	3	14-ene-21	PARN-0078	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero KE6-08053X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres 2020. 2.2.2. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores - La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y al IV trimestre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 41 - de 117

					- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado expedido por dicha autoridad de un periodo no mayor a 30 días mediante el cual se manifieste que dicha solicitud se encuentra en trámite. - La modificación de póliza minero ambiental N° 42-43101004831, expedida por Seguros del Estado, toda vez que se constituyó por un valor inferior, por lo que el monto a asegurar es: Por no contar con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobados, el valor a asegurar corresponde al 5 % del valor total de las inversiones proyectadas para el Tercer año de exploración = \$196.700.000,00 Cálculo: $196.700.000\\$,00 * 5\% = \text{Monto a asegurar: } \\$9.835.000,00$ De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al Titular Minero que se da por recibida la información allegada Mediante, radicado, contactenos@anm.gov.co SGD:20201000644852 jueves,6 de agosto de 2020 13:30 mediante la cual el titular en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 0266 de 29 de marzo de 2017 y conminada su presentación mediante auto PARN No1159 de 07 de julio de 2020, allego la certificación”. del radicado No. 2020ER4875 de fecha 05 de agosto de 2020, otorgado por la entidad CORPOCHIVOR como respuesta a la solicitud realizada por el titular en cuánto al estado del trámite de la Licencia Ambiental, 2.3.2. Informar al Titular Minero que al momento de vencerse a póliza minero ambiental N° 42-43101004831 el próximo 23 de mayo de 2021, deberá aportar al expediente su renovación cumpliendo con las siguientes características:
					MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.KE6-08053X

						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2			
						Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2			
						Tomador (s)	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ			Póliza n° 42-43101004			
						Vigencia Póliza	Desde 23 de mayo 2020			Hasta 23 de mayo 2022			
						OBJETO DE LA PÓLIZA							
						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N.º KE6-08053X, celebrado entre La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora AZUCENA PARRA LOPEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ROCA FOSFATICA O FOSFORITA, localizado en jurisdicción del municipio de Boyacá, Departamento de BOYACÁ							
						Etapas contractual		Explotación					
						Valor asegurado	Mineral	Inversión 3er. año de exploración \$	%	Precio UPME	Valor asegurado		
							Roca Fosfórica	\$196.700.000	5 %	----	\$ 9.835.000		
						CALCULO							
						MONTO ASEGURAR: Por no contar con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobados, el valor a asegurar corresponde al 5 % del valor total de las inversiones proyectadas para el Tercer año de exploración \$196.700.000,00 Cálculo: 196.700.000\$,00 * 5% = \$9.835.000,00							
						2.3.3. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019 y siguientes , deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA , puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.							

					En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.5. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.6. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1841 de fecha 29 de septiembre de 2020 2.3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	HI6-08001	JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ	3	14-ene-21	PARN-0079	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HI6-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.5 REQUERIMIENTOS 2.3.1. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “f) <i>El no pago de las multas o la no renovación de la garantías que las respalda</i>”, en razón a que se garantiza se encuentra vencida desde el ‘asado 29 de abril de 2020 y deberá ser renovada bajo los siguientes términos: Tomador: JOSÉ MANUEL CELY RODRIGUEZ. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2, identificado con NIT. 900.500.018-2. Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HI6-08001, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor JOSÉ MANUEL CELY RODRIGUEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Tasco; en el Departamento de Boyacá. Vigencia: Un año Suma Asegurada: \$17.256’914.317,52 M/Cte. (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y

					<i>Seis Millones Novecientos Catorce Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Cincuenta y Dos Centavos m/cte.)</i> <i>La póliza debe venir firmada por el titular. Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima.</i> <i>Cálculo del monto a asegurar:</i> <i>Producción: 799.053 Toneladas/año (tomado de la tabla 32 del PTO aprobado, página 224). Precio UPME: \$215.967,08 (tomado de los precios en bocamina base para la liquidación de regalías de carbón metalúrgico de consumo interno, según Resolución 0235 del 29/09/2020) Porcentaje: 10% Entonces: 799.053 * \$215.967,08 * 10%= \$17.256´914.317,52 M/Cte.</i> <i>Por tanto, el valor a asegurar es de: \$17.256´914.317,52 M/Cte. (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Catorce Mil Trescientos Diecisiete Pesos con Cincuenta y Dos Centavos m/cte.)</i> De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3.2. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020: De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.3.3.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, que debe ser presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.10. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio iniciado mediante el Auto PARN 1070 del 03/07/2020 ya que de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Por lo que las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes al año 2010 y semestral de 2011, la presentación del FBM anual de 2011, y la corrección del FBM anual de 2017 presentados mediante radicado 20201000676862 del 24/08/2020 no podrán ser tenidos en cuenta. 2.3.11. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019 y siguientes, deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019
--	--	--	--	--	---

					empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.12. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.13. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.14. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2300 de 28 de diciembre de 2020. 2.3.16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.17. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.		
AUTO	HCH-081	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	3	14-ene-21	PARN-0080	8.DISPOSICIONES		
						Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HCH-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:		
						2.6 REQUERIMIENTOS		
						2.4.1. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “f) <i>El no pago de las multas o la no renovación de la garantías que las respalda</i> ”, la caul deberá ser constituida bajo los siguientes términos:		
						MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCH-082		
						e Radicación:	-	Radicado No.-
						a:	-	VALOR ASEGURADO
						ía de Seguros:	-	\$47.977.462,4
						ario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
						o Póliza	UN AÑO	-
DE LA POLIZA								
para el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul, Yopal en el departamento de Casanare...”.								

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.19. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue la constancia de pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019 y I y II trimestre de 2020, requerido bajo causal de caducidad a través de los actos administrativos anteriores. . 2.3.20. CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2018 este último con su respectivo plano de labores y semestral 2019, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0510 de 09 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 18 de 10 de marzo de 2020. 2.3.21. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

						2.3.22. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.23. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.24. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.25. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2332 de 29 de diciembre de 2020. 2.3.26. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.27. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.28. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA	3	14-ene-21	PARN-0081	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero FLU-088A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.7 REQUERIMIENTOS 2.5.1. Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente a 2019 con número de solicitud FBM 2020070846845 refrendado el 08 de julio de 2020. - APROBAR el pago por la suma de \$ 6.000,00 m/cte., SEIS MIL PESOS M/CTE efectuado día 07 de julio de 2020 allegado mediante radicado No 20201000565572 de 10 de julio de 2020, el cual cubre los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva de pago respecto de los trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014, 2014, 2016, 2017, 2018 y I trimestre de 2019 2.5.2. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por: - Se acredite el pago completo y oportuno de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.5.3. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores - La presentación y o corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al cuarto Trimestre de 2019; y primer, segundo y tercer Trimestre de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago toda vez que los presentados mediante Radicado No 20201000624612 de 13 de agosto de 2020 se encuentran sin diligenciar completamente y no es posible establecer el periodo al
--	--	--	--	--	--	---

					que corresponden, ni la cantidad de mineral reportada respectivamente De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.5.4. REQUERIR AL TITULAR MINERO EN FORMA SIMPLE que allegue nuevamente al expediente la póliza minero ambiental que fue radicada mediante No 20201000566952 de 13 de julio de 2020, toda vez que el anexo presentado junto con su correo electrónico no permitió su visualización. 2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.29. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019 y siguientes, deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.30. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de
--	--	--	--	--	--

					mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.31. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.32. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.33.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2275 de fecha 24 de diciembre de 2020 2.3.34. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.35. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.36. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	14-ene-21	PARN-0082 10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero FG8-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.8 REQUERIMIENTOS 2.6.1. Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

					- La presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 - La presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017 - La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y I, II y III trimestre de 2020. - El pago realizado por concepto de Visita de Fiscalización Integral requerido inicialmente mediante el Auto PARN 00102 de fecha 29 de enero de 2014 2.6.2. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por: - El faltante en el capital por del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de exploración por valor de veinte mil setecientos sesenta y dos pesos (\$ 20.762 M/Cte.), generados por el pago extemporáneo de la obligación junto con sus intereses moratorios correspondientes. - El faltante en el capital por del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de construcción y montaje por valor de seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 648 M/Cte.), generados por el pago extemporáneo de la obligación junto con sus intereses moratorios correspondientes. - El faltante en el capital por del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de Construcción y Montaje por valor de dos mil ciento ochenta y ocho pesos (\$ 2.188 M/Cte.), generados por el pago extemporáneo de la obligación junto con sus intereses moratorios correspondientes. - El faltante en el capital por del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de Construcción y Montaje por valor de ochocientos setenta y ocho (\$ 878 M/Cte.), generados por el pago extemporáneo de la obligación junto con sus intereses moratorios correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que
--	--	--	--	--	---

					el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.6.3. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.6.3.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, que debe ser presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.37. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN 1030 del 10/07/2020 por la no renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 01/03/2020. No obstante, se informa a los titulares que podrán subsanar dicha causal de caducidad aportando de manera inmediata al expediente la garantía que cumpla con los siguientes términos: <i>Tomador: SANOHA LTDA.</i> <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</i> <i>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2, identificado con NIT. 900.500.018-2.</i> <i>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FG8-151, celebrado entre la</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>Gobernación del Departamento de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad SANOHA LIMITADA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL "SANOHA LTDA", durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Tasco; en el Departamento de Boyacá.</i> Vigencia: <i>Un año</i> Suma Asegurada: <i>\$600.000 M/Cte. (Seiscientos Mil Pesos m/cte.)</i> - La póliza debe venir firmada por el titular. - Anexar condiciones generales de la póliza. - Presentar recibo de pago de prima. Cálculo del monto a asegurar: - Producción: <i>Dado que el titular no cuenta PTO Aprobado, tampoco cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente, se calcula teniendo en cuenta las inversiones proyectadas para el último año de la etapa de exploración, \$12.000.000 M/Cte.</i> - Porcentaje: 5% Entonces: $\\$12.000.000 * 5\% = \\600.000 M/Cte. <i>Por tanto, el valor a asegurar es de \$600.000 M/Cte. (Seiscientos Mil Pesos m/cte.)</i> 2.3.38. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN 1030 del 03/07/2020 por la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, requeridos en el numeral 2.5 del concepto técnico 626, del 17 de junio de 2014. Igualmente, se informa que dichos documentos deberán ajustarse a Estándar Colombiano de Recursos y Reservas de conformidad con la Resolución N° 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.39. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN 1030 del 03/07/2020 por la no presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental o certificado de trámite de la misma no mayor a 90 días. 2.3.40. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN 1267 de fecha 4 de julio de 2014 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2009, semestral y anual 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM semestral 2014 requerido en el Auto PARN 0033 de fecha 14 de enero de 2015 2.3.41. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN 1030 del 03/07/2020 por la no presentación de las correcciones a los formatos básicos mineros anuales del 2014, 2016, 2017 y 2018. 2.3.42. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019 y SIGUIENTES, deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.43. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse
--	--	--	--	--	--

						anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.44. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.45. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.46.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2298 de 28 de diciembre de 2020 2.3.47. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.48. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.49. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JAT-14351	ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA, MIRYAM YANETH LANCHEROS Y ANGEL CUSTIODO LANCHEROS MARTINEZ	5	14-ene-21	PARN-0083	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAT-14351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.2 REQUERIMIENTOS

						2.2.1 Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de AnnA minería y el sistema integral de gestión minería – SIGM De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de Formato Básico Minero dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, se requirió a los titulares la aclaración del causal de caducidad el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$22.281 M/Cte.), por concepto de faltante de canon superficiarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en el acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, se requirió a los titulares la
--	--	--	--	--	--	---

						apremio de multa el cumplimiento de las siguientes obligaciones: • Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2008, toda vez que no evidencia que repose en el expediente • Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 con el plan correspondiente, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio d Sistema de Información SI. MINERO. • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalí correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • El pago de \$440.439,24 M/Cte, más los intereses que se causen a la fecha efecti de pago, por concepto de la visita técnica de fiscalización ordenada a través d Auto No. 0593 del 11 de julio de 2012, notificado por estado No. 16 de julio c 2012. • El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIE CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hast momento de su pago efectivo, por concepto de visita técnica de seguimient control al área del título minero requerida en la Resolución No. PARN000012 mayo de 2013. • Programa de Trabajos y Obras • Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambie competente haya otorgado Licencia Ambiental. • Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2009, 20 2011, 2012, 2013 y Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los a 2011, 2012, 2013 junto con los respectivos planos de labores. • Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2014
--	--	--	--	--	--	--

					A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2172 del 17 de diciembre de 2019, se notificó por estado jurídico No. 65 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apercibimiento de multa los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondientes al año 2018 y 2019; el respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No 3111 de 30 de octubre de 2017 se requirió a los titulares bajo la causal de caducidad, esto es por el no pago de las multas por <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, el título minero se encuentra desamparado desde el 24 de febrero de 2013; A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.6 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No 3111 de 30 de octubre de 2017 se requirió a los titulares bajo apercibimiento de multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral y anual correspondiente al 2017 junto con su respectivo plano de labores; formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2016; I, II, trimestre de 2017. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.7 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3207 del 05 de diciembre de 2016, se notificó por estado No. 98 del 01 de diciembre de 2016, se requirió bajo apercibimiento de multa el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2015 con el respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto
--	--	--	--	--	---

						2.3.8 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0058 del 12 de enero de 2016, se notificó por estado No. 003 del 18 de enero de 2016, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2015; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2015. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.9 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3207 del 05 de diciembre de 2016, se notificó por estado No. 98 del 01 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2015 con el respectivo plan de labores y el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015; I, II, III de 2016. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.10 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, y se cuente con el plan aprobado so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2321 del 15 de diciembre de 2020 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ	3	14-ene-21	PARN-0084	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC3-131 se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2014, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.1.3 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, trimestres I y II de 2020, se encuentran debidamente diligenciados y con una producción en ceros 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El comprobante de pago de la Póliza Minero Ambiental. No 4000759 expedida por la compañía HDI SEGUROS S.A, con vigencia desde el 17/11/2020 hasta el 17/11/2021 allegada mediante radicado No. 20201000882052 de fecha 25 de noviembre 2020, toda vez que es requisito fundamental para la debida APROBACION de dicha garantía. 2.2.1.3 Al titular, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, en razón a que una vez revisado el sistema de
--	--	--	--	--	---

					gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0244 de 3 de febrero 2020 notificado por estado jurídica No. 068 de 4 de febrero 2020 relacionado con la reposición de la garantía. toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000882052 de fecha 25 de noviembre 2020 allego la Póliza Minero Ambiental. No 4000759 expedida por la compañía HDI SEGUROS S.A, no obstante, en el presente concepto técnico se considera técnicamente no aceptable en razón a que no se presenta el recibo de pago de la misma. 2.1.3 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0244 de 3 de febrero 2020 notificado por estado No. 068 de 4 de febrero 2020 referente a la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019. 2.1.4 Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 2.1.5 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.1.6 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	---

						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.7 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 015 de 04 de enero de 2021. 2.1.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	4	14-ene-21	PARN-0085	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJP-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1. APROBACIONES 3.1.1. Aprobar la póliza N° 30-43-101001101, expedida por Seguros del Estado S.A., de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, con vigencia del 15 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021. 3.1.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020. 3.2. REQUERIMIENTOS 3.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 3.2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 1614 de fecha 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 31 de diciembre de 2020, por medio del cual se requirió la renovación de la póliza minero ambiental. 3.3.2. Dar por recibido el I radicado N° 20175300267992 del 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el titular allegó respuesta al Auto PARN 3222 de fecha 16 de noviembre de 2017 y Auto PARN-N° 0240 del 9 de septiembre de 2016, donde se presta descargo sobre el ajuste al programa de trabajos y obras de la producción real, toda vez que el mismo fue aprobado para una producción de 50.000 m³. 3.3.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en la 5ª viñeta del numeral 2.2.3 del Auto PARN 1614 de fecha 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 033 de fecha 31 de diciembre de 2020, por medio del cual se requirió la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 3.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1614 del 30 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 033 del 31 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--

					3.3.4.1.La acreditación del pago por la suma equivalente a CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$112), por concepto del faltante de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.3.4.2.La acreditación del pago por la suma equivalente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.152), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.3.4.3.La acreditación del pago por la suma equivalente a SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$7.073), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.3.4.4.La acreditación del pago por la suma equivalente a CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$410), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 3.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	---

						servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 3.3.8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 30-43-101001101, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2304 del 28 de diciembre de 2020. 3.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGG-121	RODRÍGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.	4	14-ene-21	PARN-0086	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGG-121, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. En caso de querer subsanar la referida causal de caducidad, la sociedad titular deberá constituir póliza minero ambiental con las carteristas descritas en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.1.1 Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras 2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM 2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al II y III trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0034 de fecha 14 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. EGG-121; Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019 .A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.3 Informar referente al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa de que trata el Auto PARN No. 0034 de fecha 14 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2020, numeral 2.3.4., a fin de que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. Por aparte mediante acto administrativo se impondrán las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 CONTINUAR CON LA SUSPENSION de las labores realizadas en cuatro (4) minas ilegales que se localizan dentro del área del título minero, localizadas en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0330 del 14 de agosto de 2020, se hace alusión a extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal; razón por la cual se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia:
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.5 Informar a la sociedad titular que el radicado No. 20201000708812 de fecha 04 de septiembre de 2020 allegado, en el cual se indica que se allegaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020; no se adjuntan los formularios respectivos para su correspondiente evaluación. Debido a lo anterior, se recomienda a la sociedad titular ser presentados nuevamente para su correspondiente evaluación 2.2.6 Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, y se cuente con el PTO aprobado so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2311 de 28 de diciembre de 2020 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	3	14-ene-21	PARN-0087	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero QLU-12071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.2.1 Aceptar Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III Trimestres de 2020 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares.

					2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero anual con su respectivo plano de labores correspondiente a 2019 ya que revisando la plataforma del SIGM - AnnA de la ANM, toda vez que no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la beneficiaria que una vez se notifique el presente acto administrativo se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del auto PARN – 1751 del 10 de agosto del año 2020, toda vez que hasta l fecha de evaluación técnica no se evidencia la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal No. QLU-12512, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. 2.3.2 Advertir a la beneficiaria que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar a la beneficiaria que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como
--	--	--	--	--	---

						de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2277 de 24 de diciembre del 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	5	14-ene-21	PARN-0088	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023529, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de julio del 2020 hasta el 21 de julio del 2021, dado que se encuentra bien constituida. 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón (metalúrgico) correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019; I y II de 2020, teniendo en cuenta que fueron presentados con producción en ceros y se encuentra firmado por el declarante. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM semestral y anual 2014, semestral 2015 y anual 2019 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo

					establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2020. 2.2.1.3 Presentar el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.511.171 M/Cte.). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2588 del 28 de agosto de 2017, notificado por estado No. 54 del 31 de agosto de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016 con los respectivos planos de labores mineras 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0096 del 20 de enero de 2020, notificado por estado No. 004 del 21 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Se recomienda pronunciamiento
--	--	--	--	--	---

					jurídico. - Los FBM correspondientes al semestral 2018 y 2019, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018 con los respectivos planos de labores 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1845 del 14 de agosto del 2020 notificado en estado jurídico No 038 del 18 de agosto del 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - El programa de trabajos y obras. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de los años 2003, 2004 y 2005, con los planos correspondientes. - La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2006. - La modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2013. 2.3.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2315 del 28 de diciembre de 2020. 2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No 21-43-101023529 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y
--	--	--	--	--	--

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GL2-152	MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	4	14-ene-21	PARN-0089	14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023244, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 15 de marzo de 2021, en razón a que cumple con los parámetros establecidos para tal fin. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 23 de julio de 2019, con número de solicitud FBM201072343594, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 2.1.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeraldas, correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentados en cero y están refrendados por un profesional. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeraldas, correspondientes al III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Informar que mediante Auto PARN No. 0762 de 5 de abril de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° 017 de 15 de abril de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1212 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 de 19 de julio de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, o en su defecto que se aporte al expediente un certificado emitido directamente por la Autoridad Ambiental mediante el cual se certifique que dicho trámite se encuentra en evaluación. 2.3.3 Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, el cual fue presentado en la herramienta ANNA MINERIA, con número de evento 137866 y número de radicado 4592-0, el cual será evaluado posteriormente. 2.3.4 Subsanan el requerimiento hecho mediante Auto PARN N° 1118 del 07 de julio de 2020,
--	--	--	--	--	---

					numeral 3.1.5, por medio del cual se dispuso poner en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.3.5 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-1118 del 07/Jul/2020 referente a la presentación del formato básico minero semestral del año 2019. 2.3.6 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-1118 del 07/Jul/2020 referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. 2.3.7 Informar al titular que el valor asegurado en la póliza es superior a \$250.000, ya que el monto a asegurar corresponde al 5% de las inversiones realizadas en la tercera anualidad de la etapa de exploración, en razón a que aún no cuenta con licencia ambiental ni PTO aprobado, de acuerdo a lo descrito en la propuesta del contrato para la citada anualidad la inversión fue de \$5`000.000. 2.2.8 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2297 del 28 de diciembre de 2020. 2.2.10 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No21-43-101023244 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.11 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario,
--	--	--	--	--	---

						llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS COLOMBIANAS LIMITADA C.I. GRUPMESCO LTDA	5	14-ene-21	PARN-0090	15.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2005, 2011, 2013, y 2014 radicado en la página contáctenos el 27 de julio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,2009, 2010, 2011, radicado en la página de contáctenos el 27 de julio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.1.3 Aceptar los formularios para la declaración de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos III y IV trimestre del 2011; periodos I, II, III y IV trimestre del 2012; I, II, III y IV trimestre del 2013; periodos I trimestre del 2014; I y II trimestre del 2015; I y II trimestre del 2020; con reporte de producción en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS:

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, Semestral 2017 y Anual 2019, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2020. 2.2.1.3 El faltante el faltante del pago de intereses por la visita de fiscalización de 2013 por valor de por valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos (523.513) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2.4 Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsananar, el requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 00931 de 2014, notificado por estado jurídico N° 27 de 30 de mayo de 2014 y Auto 0937 de 30 de junio de 2020 que informó sobre la continuación del trámite sancionatorio de multa, en los cuales se requiere la corrección de los FBM anuales de (2006, 2007, 2008 y 2009), en razón a que fueron allegados por el titular. 2.3.2 Subsananar, el requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 00278 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico N° 50 de 19 de noviembre de 2014 y Auto 0937 de 30 de
--	--	--	--	--	---

					junio de 2020 que informó sobre la continuación del trámite sancionatorio de multa, específicamente para que alleguen la presentación del FBM semestral de 2014, en razón a que fue allegado por el titular. 2.3.3 Subsanan, el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN Nº 00931 de 2014, notificado por estado jurídico Nº 27 de 30 de mayo de 2014 y Auto 0937 de 30 de junio de 2020 que informó sobre la continuación del trámite sancionatorio de multa, específicamente para que alleguen: FBM anual de (2003), FBM semestral y anual de (2004 y 2005), FBM anual de (2010), FBM semestral y anual de (2011), FBM anual de (2012), FBM semestral y anual de (2013), en razón a que fueron allegados por el titular. 2.3.4 Subsanan el requerimiento del Auto PARN No. 00931 de 22 de mayo de 2014 en su numeral 2.4, respecto de la presentación de los formularios de declaración y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2011; I, II, III y IV de los años 2012 y 2013; y I trimestre de 2014, Auto PARN No. 1282 de 30 de septiembre de 2015 en su numeral 2.4.1, respecto de los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente I y II trimestre de 2015 y continuación del trámite sancionatorio de multa, por los anteriores requerimientos, hecho mediante Auto PARN 0937 del 30 de junio de 2020, en razón a que fueron allegados por el titular. 2.3.5 Subsanan el requerimiento Auto PARN No. 00931 de 22 de mayo de 2014 en su numeral 2.4, respecto de Las correcciones de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008 y 2009, junto con sus respectivos planos de labores mineras; y la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2003, primer semestre y anual de 2004 y 2005, anual de 2010, primer semestre y anual 2011, anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras, Auto PARN No. 002278 de 29 de octubre de 2014, respecto de la presentación del FBM semestral de 2014. y continuación del trámite sancionatorio de multa, por los anteriores requerimientos, hecho mediante Auto PARN 0937 del 30 de junio de 2020, en razón a que fueron allegados por el titular. 2.3.6 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN 0937 del 30 de junio de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, en razón a que fue allegado por el titular.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0937 del 30 de junio de 2020, referente al faltante en el capital generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-00007 de 05 de abril de 2013, teniendo en cuenta que el titular allega comprobante de pago realizado el 2 de julio de 2020. 2.3.8 Informar al titular que los FBM semestral y anual 2016 y semestral 2017, se encuentran en estado RECHAZADO en la plataforma SI.MINERO y desde el día 15 de julio de 2020, no se encuentra habilitada dicha plataforma para realizar modificaciones, correcciones o cargue de datos, en razón a que entró en funcionamiento la plataforma ANNA Minería, medio por el cual se deben presentar los FBM que tenga pendientes, incluidos los semestrales 2016, 2017 y anual 2017. 2.3.9 Informar al titular minero que el pago completo de la visita de fiscalización se calcula, de acuerdo a la Resolución que impuso el respectivo cobro, es decir la Resolución PARN-00007 de 05 de abril de 2013. 2.3.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2324 del 29 de diciembre de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA.	6	14-ene-21	PARN-0091	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Explotación No. 000281-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO con el No. FBM2020031448571 del 14 de marzo de 2020; dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y de 2015, toda vez que mediante radicado 20209030639132 del 12 de marzo de 2020, se allegan los planos de los años en mención y se evidencia que estos cumplen con el requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0229 del 17 de marzo de 2017. 2.1.3 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017 para los minerales de Puzolana y Recebo, toda vez que la empresa titular allegó mediante los radicados No. 20209030639132 del 12 de marzo de 2020, No 20201000845552 del 05 de noviembre de 2020 y No. 20201000846502 del 06 de noviembre de 2020, en los cuales se evidencia radicados los mismos comprobantes de pago o PIN de pago (Misma información radicada en diferentes oportunidades), los pagos tanto de regalías como de los faltantes e intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.1.4 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 para los minerales de Puzolana y Recebo, toda vez que la empresa titular allegó mediante los radicados No 20201000845552 del 05 de noviembre de 2020 y No. 20201000846502 del 06 de noviembre de 2020, en los cuales se evidencia radicados los mismos comprobantes de pago o PIN de pago (Misma información radicada en diferentes oportunidades), los pagos tanto de regalías como de los faltantes e intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.1.5 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 para los minerales de Puzolana y Recebo, toda vez que la empresa titular allegó mediante los radicados No 20201000845552 del 05 de noviembre de 2020 y No. 20201000846502 del 06 de noviembre de 2020, en los cuales se evidencia radicados los mismos comprobantes de pago o PIN de pago (Misma información
--	--	--	--	--	--

					radicada en diferentes oportunidades), los pagos tanto de regalías como de los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.1.6 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020 para los minerales de Puzolana y Recebo, toda vez que la empresa titular allegó mediante los radicados No 20201000845602 del 05 de noviembre de 2020 y No. 20201000846502 del 06 de noviembre de 2020, en los cuales se evidencia radicados los mismos comprobantes de pago o PIN de pago (Misma información radicada en diferentes oportunidades) y mediante radicado No. 20201000861552 del 16 de noviembre de 2020, los pagos tanto de regalías como de los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.1.7 Aprobar los pagos requeridos mediante Auto No. 328 del 19 de abril de 2011, Auto PARN No. 000163 del 11 de febrero de 2014, y Auto PARN No. 0229 del 17 de marzo de 2017, por concepto de Visita Técnica de Seguimiento y Control llevada a cabo el día 16 de mayo de 2011, faltante del pago extemporáneo de la visita de fiscalización e intereses causados a la fecha efectiva de pago. Información que es detallada y aclarada en el numeral 2.10 del presente Concepto Técnico. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Certificaciones emitidas por la alcaldía municipal de Paipa y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ – en donde se Autoriza la realización de actividades mineras de explotación en el área otorgada a la licencia de explotación No. 00281-15; lo anterior enmarcado en las superposiciones evidenciadas en la plataforma ANNA MINERÍA (Superposición
--	--	--	--	--	--

					parcial con áreas ambientales excluibles – zonificación de exclusión de actividad minera y Superposición parcial con otras áreas restringidas – zonificación de restricción minera.), como se evidencia en el numeral 1.14 Zonas de Restricción y Exclusión del presente concepto técnico. 2.2.1.3 Se sirva dar claridad sobre el radicado No. 20209030639132 del 12 de marzo de 2020 en donde el titular minero allega los comprobantes de pago o PIN No. 20200303101340 por concepto de pago de Derecho Económico 00281-15 (\$52.200); PIN No. 20200303102557 por concepto de pago de Derecho Económico 00281-15 (\$69.900), toda vez que no se tiene claridad a qué derecho económico se hace referencia. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a la titular minera que, aunque cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado para mineral de Recebo, no se podrán poner en aplicación las características técnicas en este contenido (obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado), hasta tanto se de viabilidad al derecho de preferencia, se suscriba contrato de concesión y este esté debidamente registrado en el Registro Minero Nacional. 2.3.2 Dar por subsanado los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1819 del 7 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 054 del 8 de noviembre de 2019, puesto que mediante Auto PARN No. 0609 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, se dispuso APROBAR el Programa de Trabajos y Obras para viabilizar el derecho de preferencia y suscribir contrato de concesión. 2.3.3. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0229 del 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017; en cuanto a la presentación de la corrección de los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y de 2015.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4 Dar por subsanado los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 3024 del 23 de octubre de 2017 y Auto PARN No. 0684 del 01 de abril de 2019, dado que la empresa titular allegada radicado 20209030639132 del 12 de marzo de 2020 donde da respuesta al auto en mención; información que se anexará al expediente, en donde su veracidad y cumplimiento será verificada en próxima inspección de fiscalización. 2.3.5 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación de la licencia y so pena declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PAR Nobsa No. 009 del 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020, en su numeral 2.4.1 en cuanto al pago de los valores faltantes de regalías correspondientes al mineral de puzolana para los periodos I, II, III y IV de 2017; I y II de 2018; para el mineral de recebo para los periodos I, II, III y IV de 2017 y 2018. 2.3.6 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación de la licencia y so pena declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PAR Nobsa No. 009 del 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020, en su numeral 2.4.1 en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II y III trimestres de 2019, junto con su respectivo recibo de pago. 2.3.7 Dar por subsanados los requerimientos realizados mediante Auto No. 328 del 19 de abril de 2011, Auto PARN No. 000163 del 11 de febrero de 2014 y Auto PARN No. 0229 del 17 de marzo de 2017, teniendo en cuenta la información contenida en el numeral 2.10 del presente Concepto Técnico. 2.3.8 Informar que mediante Auto PARN No. 229 de 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009-2017 del 23 de marzo de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Copia de la Resolución 3410 del 24 de octubre de 2016 emitida por la Corporación
--	--	--	--	--	---

					Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA y la constancia de ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo 2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No. 0009 de 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 de 13 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El Formato Básico Minero anual de 2018. 2.3.10 Informar a la titular minera, que la solicitud al acogimiento del beneficio establecido en el Decreto Legislativo 678 de del 20 de mayo del 2020 en el artículo 7, es de indicar que mencionado Decreto establece algunos beneficios temporales por efectos del COVID-19, para los contribuyentes en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago, adeudados a las entidades territoriales, tales como los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, no obstante, como quiera que la Agencia Nacional de Minería es una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, por lo cual , no es posible aplicar relacionado beneficio. 2.3.11 INFORMAR a la empresa titular que una vez se cuente con viabilidad para el derecho de preferencia, se suscriba contrato de concesión y este esté debidamente registrado en el Registro Minero Nacional; la empresa titular deberá realizar el correspondiente ajuste al plan de manejo ambiental ante CORPOBOYACÁ, el cual deberá estar acorde a las características técnicas contenidas en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 0609 del 09 de junio de 2020 y allegar ante la Autoridad Minera copia de la actualización de la Licencia ambiental, la cual deberá contener entre otros la siguiente información: Número de Resolución. Entidad que otorga la licencia ambiental. Fecha de otorgamiento. Duración de la licencia ambiental. Beneficiario (identificación del título minero y del titular).
--	--	--	--	--	---

					Mineral a explotar. Área del proyecto (área que ampara la licencia ambiental). Sistema de explotación (subterráneo o cielo abierto). Método de explotación. Uso de explosivos (si se contempla y aprueba el uso de explosivos). Producción anual proyectada (en las unidades equivalentes al mineral susceptible de explotación toneladas, metros cúbicos, quilates, entre otros). Permisos menores. 2.3.12 Informar al titular que, una vez verificados los pagos realizados por regalías, faltantes de pago e intereses generados por pagos extemporáneos de regalías, presenta un saldo a favor de la empresa titular por el valor de nueve mil ciento cincuenta pesos (\$ 9.150 M/Cte.). 2.3.13 Informar al titular que la documentación allegada Mediante radicado 20209030639132 del 12 de marzo de 2020 donde da respuesta al Auto PARN No. 0684 del 01 de abril de 2019; se anexará al expediente y que su veracidad y cumplimiento será verificada en próxima inspección de fiscalización. 2.3.14 Informar al titular que la documentación allegada Mediante radicado No. 20201000846342 del 06 de noviembre de 2020, donde da respuesta al Auto PARN No. 2885 del 28 de octubre de 2020; se anexará al expediente y que su veracidad y cumplimiento será verificada en próxima inspección de fiscalización. 2.3.15 Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, deberá ser actualizado teniendo en cuenta los términos descritos dentro de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. 2.3.16 Informar a la empresa titular que presenta un saldo de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cinco pesos M/Cte. (\$3'558.185 pesos M/Cte.), por un valor mayor pagado realizado para subsanar requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0009 del 10 de enero de 2020. 2.3.17 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0009 del 10 de enero
--	--	--	--	--	--

					de 2020, en donde se requiere so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia los dos pagos pendientes por dos visitas de fiscalización del año 2011, la primera por valor de Un Millón Ciento Sesenta y Tres Mil Trecientos Sesenta y Cuatro pesos M/Cte. (\$1.163.364 pesos M/Cte.) y la segunda por valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis pesos M/Cte. (\$ 1.503.536 pesos M/Cte.). 2.3.18 DEJAR SIN EFECTO las conclusiones del concepto técnico No. 2000 del 23 de octubre de 2020, toda vez que en dicha evaluación no se tuvieron en cuenta radicados hechos por el titular, se evalúa información ya evalúa, además que en el presente CT se evalúa la información radicada por los titulares mineros desde el 01 de octubre el 2019 y que no fue tenida en cuenta en la evaluación 942 del 18 de noviembre de 2019, hasta el presente incluyendo información concertada en mesa de trabajo llevada a cabo el día 3 de noviembre del presente año. 2.3.19 Se recomienda a la titular minera realizar por una única vez la radicación de la información a menos de que por algún motivo dicha información sea solicitada por la Autoridad Minera, lo anterior enmarcado en evitar errores a la hora de realizar evaluación de obligación por la duplicidad de documentos 2.2.20 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.21 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2222 del 17 de diciembre de 2020. 2.2.22 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.23 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.24 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HH8-15561	JORGE ANDRÉS GÓMEZ MARIÑO Y ULISES GÓMEZ BÁEZ	4	14-ene-21	PARN-0092	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero HH8-15561 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar, la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental N° 51-43-101001596, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, que ampara el título N° HH8-15561, con vigencia desde el 01 de abril de 2020 hasta el 01 de abril de 2021, valor asegurado \$ 70’601.224,40 m/cte. De conformidad a lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.1.2 Aceptar, el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2020, el cual se encuentra bien diligenciado y liquidado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 La presentación de los FBM semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019 y anual 2019, los cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.2.1.2 El informe técnico detallado y soportando el cumplimiento a las instrucciones técnicas atendiendo a lo requerido en el Auto PARN N° 0927 de 28 de junio de 2018. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ➤ Al requerimiento efectuado, bajo apremio de multa del numeral 2.7 del auto PARN - 2341 del 26/12/2019, respecto a los formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores respectivo toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma en el SIGM - AnnA de la ANM así como tampoco se evidencio el anual de 2019. ➤ Al requerimiento efectuado, bajo causal de caducidad iniciado en el numeral 2.1.1 del auto PARN – 0704 del 19 de junio de 2020, respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Toda vez que si bien es cierto se evidencio radicado 20201000504192 de 22 de mayo de 2020 con relación a los cuatro Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías que fueron allegados por el titular minero con los comprobantes de pago o PIN: N° 20200519113133 por valor de \$ 22.128,00;N° 20200517204509 por valor de \$ 84.520,00; y N° 20200517205710 por valor de \$ 93.484,00; al evaluarlos se observa que los Formularios se encuentran sin diligenciar y no se sabe para qué trimestre, la cantidad reportada y título al que fueron presentados. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--

					Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.4.1 La no presentación para evaluación técnica de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2019; y primer y tercer Trimestre de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago, respectivamente, dado que los mismos no se evidencian dentro del expediente digital. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 OTRAS DISPOSICIONES. 2.5.1 INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 94 - de 117

					determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.5.3 INFORMAR al titular minero que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001. 2.5.4 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°51-43-101001596, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.5.5 INFORMAR al titular minero que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.5.6 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.7 INFORMAR al titular minero de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.5.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2276 de 24 de diciembre de 2020. 2.5.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HCBJ-12 (01-019-96)	MAURO DURÁN ESTUPIÑÁN	9	14-ene-21	PARN-0093	DISPONE 6.1 Aprobar el ajuste al Plan de Trabajos y Obras – PTO - presentado dentro del contrato de concesión HCBJ-12 (01-019-96) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-2012 del 27 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 6.2. Informar a los titulares del Contrato de concesión HCBJ-12 (01-019-96) que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 6.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						6.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA – COPROCARBON	4	14-ene-21	PARN-0094	5. DISPONE Una vez evaluado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, específicamente para la modificación en consumo de explosivos de la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá COOPROCARBON, presentado mediante radicado del radicado 20201000715622 del 15 de septiembre de 2020, dentro del título minero 7238, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 5.1 Aprobar el anexo técnico temporal de ajuste al PTO, teniendo en cuenta la Justificación Técnica donde se hace una modificación en consumo de explosivo para el proyecto de la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá COOPROCARBON, vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el AÑO 2021; de acuerdo con la revisión del documento técnico allegado con radicado No 20199030570652 de fecha 10 de septiembre de 2020201000715622 del 15 de septiembre de 2020 5.2 Informar a los titulares del Contrato de concesión 7238, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 5.3 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2037 de 04 de noviembre de 2020. 5.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley

						685 de 2001. 5.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	EBK-122-001	PROMOTORA LA ROCA S.A.S	6	14-ene-21	PARN-0095	17.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar El complemento - Incorporación De Labores Mineras al PTOC correspondiente al Subcontrato Formalización Minera No.EBK-122-001, de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 1404 del 6 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares del contrato del Subcontrato de Formalización Minera No. EBK-122-001, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PÉREZ Y	11	14-ene-21	PARN-0096	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14182 se realizan los siguientes

		LUIS EMILIO CARO PÉREZ				requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El ajuste al Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente a la licencia de explotación No. 14182, con las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico 2312 de 28 de diciembre de 2020 y numeral 1.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 2312 de 28 de diciembre de 2020 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE4-081	NAZARETH CAMACHO BERDUGO, SANOHA LTDA.	11	14-ene-21	PARN-0097	19.DISPOSICIONES

		MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL y JOSÉ GUSTAVO CAMACHO ARAQUE				Una vez verificado el expediente digital del título minero AE4-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-101001641, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 27 de mayo de 2020, hasta el 27 de mayo de 2021. 2.4.2 Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51-40-101005688, expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 27 de mayo de 2020, hasta el 27 de mayo de 2021. 2.4.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012, semestral y anual de 2013 y semestral de 2019. 2.4.4 Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2019, I trimestre de 2020. 2.5 REQUERIMIENTOS. - 2.5.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015², para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen los Ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-2279 del 24 de diciembre de 2020, el cual se encuentra textualmente descrito en el numeral 1.22 del presente acto administrativo. 2.5.2 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia, de acuerdo a
--	--	--	--	--	--	---

					lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. 2.5.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestres de 2020. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. – 2.6.1 Informar a los titulares que NO se continuará con el trámite de desistimiento del derecho de preferencia iniciado a través del Auto PARN 2388 de 30 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 072 del 31 de diciembre de 2019, en razón a que, se allegaron los requerimientos elevados en dicho acto administrativo, no obstante, a la fecha surgieron otros requerimientos, por lo que en el presente acto de da inicio a un nuevo trámite de desistimiento de la solicitud del derecho de preferencia. 2.6.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 2388 del 30 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 072 del 31 de diciembre de 2019, se requirió so pena de desistimiento a lo solicitud de acogimiento del derecho de preferencia a fin de que se corrigieran los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, 2016, 2017, 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6.3 Informar a los titulares que las medidas de suspensión de labores que se imponen durante las visitas de Fiscalización Integral realizadas por la ANM y que posteriormente son ratificadas en Autos de Visita; dichas medidas de suspensión, sólo podrán ser levantadas cuando los titulares mineros sustenten documentalmente los planes de acción o actividades ejecutadas que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en los informes de visitas y/o actas levantadas en campo (Actas de fiscalización integral, constancia de visita de
--	--	--	--	--	--

					campo y medidas a aplicar), y que se haya evidenciado su cumplimiento o implementación en posterior visita de inspección que realice la ANM a las labores mineras objeto de las medidas impuestas. En consecuencia, deberán ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera en las BM La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143298, E=1143128) y La Escalera 4, ubicada en las coordenadas (N=1143296, E=1143163) operadas por la empresa SANOHA LTDA.; dado que las labores mineras actuales se encuentran por fuera del área del Contrato en Virtud de Aporte AE4-081; así como para las BM La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143331, E=1143000, Z=2817 m), y La Escalera 2 ubicada en las Coordenadas (N= 1143398, E=1143056, Z=2823), operadas por el Señor FERNANDO CASTAÑEDA, toda vez que estas labores no se encuentran autorizadas en el último Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Así mismo se prohíbe el ingreso del personal asociado a las labores adelantadas en las bocaminas indicadas. 2.6.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2279 del 24 de diciembre de 2020 que evalúo obligaciones y Concepto Técnico N° PARN-2251 del 22 de diciembre de 2020, que evaluó el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 2.6.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14216	ELSA MARÍA CARVAJAL DE GIL, JOSE HORACIO CÁRDENAS SÁTIVA, HORACIO GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ y BLANCA LILIA GIL CARVAJAL	7	14-ene-21	PARN-0098 1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14216 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar: 2.1.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el

						cotitular José Horacio Cárdenas de los trimestres que a continuación se relacionan: ✚ II, III y IV de 2008 ✚ I, II, III de 2009 ✚ II, IV de 2010 ✚ IV de 2011, ✚ II de 2012 ✚ III y IV de 2014 ✚ IV de 2015 ✚ II de 2016 ✚ III de 2019 ✚ I, II y III de 2020 2.1.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por la cotitular Elsa María Carvajal Gil de los trimestres que a continuación se relacionan: ✚ II de 2010, ✚ I, II, III y IV de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, ✚ I, II, III de 2019, y ✚ I, II y III de 2020 2.1.1.3 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el cotitular Horacio Gil Carvajal de los trimestres que a continuación se relacionan: ✚ II de 2010, ✚ III, IV de 2013, ✚ I, II, III, IV de 2014, 1015,
--	--	--	--	--	--	--

					III, IV de 2016, I, II de 2017, II, III, IV de 2018, I, II, III de 2019, I, II y III de 2020 2.1.1.4 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por la cotitular Edilma Núñez de los trimestres que a continuación se relacionan: III de 2008, II, III, IV de 2011, II de 2012, I, II, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2017, 2018, I, II, III de 2019, I, II y III de 2020 2.1.1.5 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por la cotitular Blanca L. Gil C, de los trimestres que a continuación se relacionan: I, II, III, IV de 2016, 2017, 2018, I, II, III de 2019, I, II y III de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
--	--	--	--	--	---

						2.2.1 Informar a los titulares mineros: 2.2.1.1 Que, de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.1.2 Que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001. 2.2.1.3 Que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.1.4 Que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa establecido mediante Auto No. PARN No. 1013 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, para que se allegue una aclaración del por qué en el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2008 se visualiza una producción mayor de 446,95 toneladas frente a lo reportado en la declaración de regalías. Del mismo modo en el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2010 registra una producción mayor de 401,84 toneladas. Lo mismo sucede en el Formato Básico Minero Semestral 2013 con una producción mayor de 99,08 toneladas, toda vez no se encuentra en el expediente. 2.2.1.5 Que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa establecido mediante Auto No. PARN No. 1013 del 03 de julio de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 105 - de 117

						2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, para que se allegue una aclaración del por qué la diferencia respecto a la mayor cantidad paga de regalías y la reportada en el formato básico minero Semestral 2016, la cual muestra una diferencia de 100 ton, toda vez no se encuentra en el expediente. 2.2.1.6 Que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa establecido mediante Auto PARN No. 1578 del 30 de julio de 2020, notificado por estado No. 032 de 30 de julio de 2020, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas indicadas en el informe de visita PARN No 279 de 17 de julio de 2020. 2.2.1.7 Que a la fecha de evaluación técnica objeto de acogimiento, se evidencia en la plataforma ANNA, que el título No. 14216, SI presenta superposición TOTAL, con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. Por consiguiente, se conmina a los titulares mineros para que se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PÁRAMO, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.8 Una vez se surta la notificación del presente proveído, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017, proferirá el acto administrativo por el cual se efectuará pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.2.1.9 A través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2069 de 6 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.1.10 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.11 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01-070-96	JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA	9	14-ene-21	PARN-0099	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01-070 96 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 Declarar subsanado el requerimiento hecho so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia en el numeral 2.5.3., del Auto PARN No. 0622 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020. 2.2 Dar por recibido, el radicado No. 20209030636422 de 05 de marzo de 2020, por medio del cual los titulares mineros allegan Informe técnico detallado y soportando con el cumplimiento a las instrucciones técnicas atendiendo a lo requerido en el Auto-2348 del 26 de diciembre de 2019. 2.3 APROBACIONES: 2.3.1 Aprobar Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 e igualmente el FBM anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. 2.3.2 Aprobar, el pago de multa impuesta a los titulares del Contrato No. 01-070-96, mediante Resolución No. 1187 de 2019, la cual se hizo mediante Comprobante de pago o PIN N° 20200721095410 por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO

					SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8'813.162,00), de fecha 23 de julio de 2020. 2.4 REQUERIMIENTOS: 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual; para que se allegue: 2.4.2 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2015,2016 y 2017 toda vez que, si bien se encuentran bien diligenciados, las cifras registradas en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, LAS PRODUCCIONES REPORTADAS no coinciden con las producciones plasmadas en los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes cada uno de los trimestres que allegaron los titulares. 2.4.3 La corrección del Formato Básico Minero semestral del año 2017, pues si bien es cierto se encuentra bien diligenciado, las cifras registradas en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, LA PRODUCCION REPORTADA no coincide con la producción plasmada en los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes cada uno de los trimestres que allegaron los titulares. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMO TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra señala <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por cuanto no se allegó soporte de pago de regalías al tercer trimestre de 2019, el cual no se encuentra en el expediente digital, Soporte de pago del IV trimestre de 2019 expedido por la empresa Carbones Andinos, el cual no se encuentra en el expediente digital, junto con los respectivos formularios para la Declaración de
--	--	--	--	--	---

					Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.6 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia aludida en el numeral 1.6.7.1 de la parte motiva, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presenten los documentos que se indican a continuación: 2.6.1 Las modificaciones del caso a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001770 y a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 51-40-101006000, emitidas por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., y las alleguen de forma INMEDIATA ante esta Autoridad Minera; se deben adjuntar las condiciones generales para cada una de ellas, igualmente la planilla del último pago de nómina al personal y se debe verificar la vigencia correspondiente al amparo por cumplimiento (desde el 20 de octubre de 2020, hasta el 20 de abril de 2022, para el caso de la No. 51-43-101001770. En lo que respecta a la póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-40-101006000; se encuentra bien constituida, el monto por el cual se constituyó y fue firmada por uno de los titulares; sin embargo, no se adjuntaron las Condiciones Generales; se debe verificar la vigencia correspondiente al amparo por predios labores y operaciones que debe ser por cuatro (4) años (se indica que su vigencia es desde el 20 de octubre de 2020, hasta el 20 de octubre de 2025). 2.6.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales, los cuales vienen acompañados de su respectivo plano de labores de 2015, 2016 y 2017, radicados por el titular bajo No. 20201000817392 de 26 de octubre de 2020, en donde se argumenta que no ha podido ser corregido en la plataforma del SI. MINERO. Dado que, si bien se encuentran bien diligenciados, las cifras registradas en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, LAS PRODUCCIONES REPORTADAS no coinciden con las producciones plasmadas en los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes cada uno de los trimestres que allegaron los titulares.
--	--	--	--	--	--

					2.6.3 La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017, radicado por el titular bajo No. 20201000817392 de 26 de octubre de 2020, en donde se argumenta que no ha podido ser corregido en la plataforma del SI. MINERO. Dado que, si bien se encuentra bien diligenciado, las cifras registradas en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, LA PRODUCCION REPORTADA no coincide con la producción plasmada en los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes cada uno de los trimestres que allegaron los titulares. 2.6.4 Que registren de forma INMEDIATA en el SIGM - ANNA de la ANM, el FBM Anual de 2019 junto con su correspondiente plano de labores mineras, dando cumplimiento tanto a los requerimientos indicados en Auto PARN No. 0622 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020.g 2.6.5 Alleguen el soporte de pago de regalías del segundo trimestre de 2016 expedido por la empresa Minas Paz de Río, el cual no se encuentra en el expediente digital. 2.6.6 Alleguen el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2019, el cual no se encuentra en el expediente digital. 2.6.7 El soporte de pago de regalías del cuarto trimestre de 2019 expedido por la empresa Carbones Andinos, el cual no se encuentra en el expediente digital. 2.6.8 Alleguen el informe técnico detallado y soportando el cumplimiento a las instrucciones técnicas atendiendo a lo requerido en el AUTO PARN No. 2389 del 23 de septiembre de 2020. Por consiguiente, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la ley 1755 de 2015³. a fin de realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					2.7.1 De acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) <i>que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</i>”. 2.7.2 Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la a la existencia de dos placas que identifican el título minero en el Catastro Minero No. 01-070-96 y 01-070-96-2001. 2.7.3 Informar, que el Programa de Trabajos y Obras como requisito para el acogimiento al derecho de preferencia radicado se encuentra en evaluación técnica del Punto de Atención Regional Nobsa – PARN, el que una vez se culmine le será notificado en debida forma. 2.7.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2280 del 24 de diciembre de 2020. 2.7.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 2.7.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	BA3-072	JOSE NAPOLEÓN OBANDO PARRA Y JOSE IGNACIO OBANDO PARRA	4	14-ene-21	PARN-0100	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-072, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBAR 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Esmeralda correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reportó una producción del (0) Quilates. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los titulares la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DAR POR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad puesto en

					conocimiento de los titulares en Auto PARN- 1164 del 07 de julio de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 2.3.2 ADVERTIR a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios 2.3.2.1 De caducidad iniciado a través del numeral del 2.2 del Auto PARN No 1879 de fecha 19 de noviembre de 2019, por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, 2.3.2.2 De multa iniciado a través del numeral del 2.3.2 del Auto PARN No. 1879 de fecha 19 de noviembre de 2019, por la no presentación de los ajustes y complementos solicitados al PTO radicado con el No 20179030309352 del 20-12-2017 2.3.3 INFORMAR a los titulares mineros que si desean subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento por medio del numeral del 2.2 del Auto PARN No. 1879 de fecha 19 de noviembre de 2019, deberán allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.4 INFORMAR a los titulares mineros que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentar por la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, teniendo en cuenta que los planos de labores mineras anexos al FBM anual del periodo a declarar deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 40600, para elaboración de planos mineros. 2.3.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La
--	--	--	--	--	---

						evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2040 de 04 de noviembre de 2020. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	077-92	CARBOGRANULADOS SAS	13	14-ene-21	PARN-0101	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 077-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.1 APROBACIONES: 1.1.1 Aprobar la Póliza única No 51-43-101001771, expedida por Seguros del Estado S.A., amparando Cumplimiento con vigencia 28 de abril de 2022 y Obligaciones Laborales con vigencia 18 de octubre de 2023 dado que se encuentran bien constituidas y cumplen con lo establecido en el contrato. 1.1.2 Aprobar la Póliza Única No 51-40-101006024, expedida por Seguros del Estado S.A., amparando Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia 20 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida y cumple con lo

						establecido en el contrato. 1.1.3 Aprobar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 1.2 REQUERIMIENTOS 1.2.1 Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de Aporte, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber: 1.2.2 El complemento del PTO, según los aspectos requeridos en el numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARN No 2252 de 24 de diciembre de 2020 y numeral 1.8.2.1 de este proveído, de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011⁴- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado en el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, será evaluado una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.3.2 Informar a la sociedad titular, que la información allegada mediante los radicados No 20201000441022 del 15 de abril de 2020 y No 20201000713922 del 18 de septiembre de 2020, como respuesta a los Requerimientos realizados mediante el Auto PARN No 0530 de 12 de marzo de 2020, se da por recibida y su cumplimiento se verificará en la próxima inspección de campo. Adicionalmente es importante reiterar a la sociedad titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.3 Informar a la sociedad titular, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga. 2.3.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.5 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acogen los Concepto Técnico PARN No. 2252 de 24 de diciembre de 2020 y Concepto Técnico PARN No 2253 de 24 de diciembre de 2020
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	3	14-ene-21	PARN-0102	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14195, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1 REQUERIMIENTOS 1.1.1Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20199030564072 de 20 de agosto de 2019, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo y la evaluación del Plan de Gestión Social- PGS PARN No. 2085 del 11 de noviembre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan. 1.2 OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social PGS PARN No. 2085 del 11 de noviembre de 2020. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 DE ENERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co, **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA